

RESOLUTIVOS:

Primero.- Esta Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., fue competente para conocer del Procedimiento Administrativo, según quedo sustentado en la parte considerativa de esta resolución.

Segundo.- La personería con la que compareció la presunta responsable le fue reconocida según quedó fundado en el segundo considerando.

Tercero.- Es improcedente la acción de responsabilidad que se le imputo al presunto responsable y se **le absuelve** solo respecto de las observaciones de la H. Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con claves R33-C31, R33-L14, R33-L15, R33-L16, R33-L18, R33-L19 contenidas en el pliego de observaciones administrativas, , por las razones expuestas en el último de los considerandos.

Cuarto.- Resulta procedente la acción de responsabilidad que se le imputa al presunto responsable respecto de la observación marcada con la clave R33-C18, contenida en el pliego de observaciones administrativas, ejercicio fiscal 2016, presentadas por la auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la omisión de presentación del Programa Operativo Anual (POA) de las obras o acciones presupuestadas para el ejercicio fiscal ante la Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE) a más tardar el 30 de marzo del año 2016, por lo cual se le sanciona a **AMONESTACIÓN PRIVADA**, como lo establece el numeral 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que nos ocupa, por la consideraciones expuestas en la parte final del punto VI del capítulo de considerandos.

Quinto.- Hágase del conocimiento a la H. Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, de la presente resolución para todos los fines legales a que haya lugar.

Sexto.- Remítase la presente resolución al Honorable Cabildo del Municipio de Matehuala, S.L.P., para los efectos legales a que haya lugar.

Séptimo.- Remítase la presente resolución al Registro Estatal de Servidores públicos sancionados e inhabilitados, bajo los criterios solicitados en el numeral 85 TER de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en referencia, para que dentro de sus funciones inscriba la presente sanción.

Octavo.- Una vez, hechas la manifestaciones por el Honorable Cabildo de Matehuala, S.L.P., así mismo haya causado estado la presente resolución, dese total cumplimiento a la presente resolución.

Noveno.- Notifíquese personalmente al presunto responsable del contenido de la presente resolución.

Décimo.- Notifíquese y cúmplase.

Así resolvió la C.P. Ma. Del Socorro Alvarado Capetillo, en su carácter de Contralor Interno del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí. **DOY FE.-**

J. Alvarado Capetillo



H. AYUNTAMIENTO
CONTRALORIA
MUNICIPAL
MATEHUALA, S.L.P.

00000064

J. Alvarado Capetillo

2020 Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil

Dependencia: H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí.
Sección: Contraloría Interna del Municipio de Matehuala San Luis Potosí.
Expediente: MMA/PRACIM/004/2019.

Matehuala San Luis Potosí a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veinte, una vez analizado de oficio el estado que guarda el presente expediente, y toda vez que ha transcurrido en exceso el tiempo establecido en el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos en el Estado de San Luis Potosí, para que el servidor público responsable Gerardo Alonso Flores, presentará recurso alguno contra la resolución que nos ocupan, acción que no hizo valer, por lo cual dicha resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA**, por lo cual llévase a efecto de materialización de los puntos resolutivos de la resolución en mención.

Así resolvió la C.P. Ma. Del Socorro Alvarado Capetillo, Contralor Interno del Municipio de Matehuala, S.L.P., **DOY FE.** - *Del Socorro Alvarado Capetillo*



H. AYUNTAMIENTO
CONTRALORÍA
MUNICIPAL
MATEHUALA, S.L.P.